

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 249 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 1 0 MAY 2022

VISTOS: El Memorando N° 787-2022/GRP-480300 de fecha 07 de abril de 2021, el Memorando N° 089-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 04 de abril de 2022, la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2021, recaída en el Expediente N° 05520-2019-1-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que. mediante Memorando N° 089-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 04 de abril de 2022, la Procuraduría Pública Ad Hoc Laboral comunica que el Segundo Juzgado Laboral de Piura, emitió la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2021, recaída en el Expediente N° 05520-2019-1-2001-JR-LA-02. resolviendo lo siguiente: "1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por los señores SILUPU SULLON JAVIER; ALAMA BRICEÑO GARY; ALVARADO FLORES PEDRO RAUL; APESTEGUI GOMEZ CARLOS EDUARDO; ARTEAGA GARCIA JAVIER; BARRETO GALLO WENDY MILENA: BENITES MOSCOL OSCAR EDUARDO; BERRU CORDOVA LUCIO; BRAVO MIRANDA OFELIA BERNARDITA; CHAVEZ YARLEQUE GABY JUDITH; CORONADO QUEVEDO GILBERTO; ESPINOZA CARDENAS JULIO CESAR; ESQUECHE NUÑEZ OSWALDO MARCO ANTONIO: FARFAN PORTOCARRERO GLENI YERANI: GUZMAN ATARAMA BLANCA ESTHER; MICHILOT QUINDE JIMMY RODOLFO; OROZCO MOLERO JOHN BARRY; ORTIZ GARCIA WILSON; RAMIREZ JUAREZ HILDA; SAAVEDRA LOPEZ PEDRO FRANCISCO; SANDOVAL REVOLLEDO JOAQUIN EDGARDO; SERNAQUE RAMOS CARMEN ROSA; SOSA RUIZ RUBEN. sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual los incentivos laborales de Canasta de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, a los trabajadores SILUPU SULLON JAVIER; ALAMA BRICEÑO GARY; ALVARADO FLORES PEDRO RAUL; APESTEGUI GOMEZ CARLOS EDUARDO; ARTEAGA GARCIA JAVIER; BARRETO GALLO WENDY MILENA; BENITES MOSCOL OSCAR EDUARDO; BERRU CORDOVA LUCIO; BRAVO MIRANDA OFELIA BERNARDITA; CHAVEZ YARLEQUE GABY JUDITH; CORONADO QUEVEDO GILBERTO; ESPINOZA CARDENAS JULIO CESAR; ESQUECHE NUÑEZ OSWALDO MARCO ANTONIO: FARFAN PORTOCARRERO GLENI YERANI; GUZMAN ATARAMA BLANCA ESTHER; MICHILOT QUINDE JIMMY RODOLFO; OROZCO MOLERO JOHN BARRY; ORTIZ GARCIA WILSON; RAMIREZ JUAREZ HILDA; SAAVEDRA LOPEZ PEDRO FRANCISCO; SANDOVAL REVOLLEDO JOAQUIN EDGARDO; SERNAQUE RAMOS CARMEN ROSA; SOSA RUIZ RUBEN. 3) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese por secretaría en el año judicial correspondiente. (...)":

Que, mediante Memorando N° 787-2022/GRP-480300 de fecha 07 de abril de 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial – Medida Cautelar Temporal, seguido por el Silupú Sullón Javier y otros, haciendo referencia a la Resolución N° 01 recaída en el Expediente N° 05520-2019-1-2001-JR-LA-02 mediante la cual ordena: "cumpla con depositar de manera temporal y mensual los incentivos laborales de Canasta de alimentos, Productividad, racionamiento y















RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 249-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 1 0 MAY 2022

bonificiación especial, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, a los trabajadores";

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente, mediante: Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2021, recaída en el Expediente N° 05520-2019-1-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;











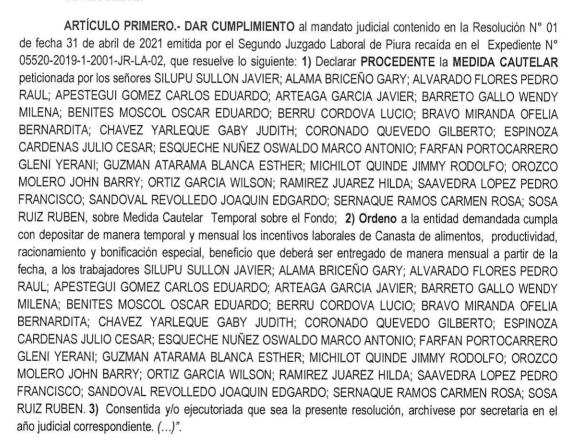


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 249 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 1 0 MAY 2022

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 05520-2019-1-2001-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior. Considerando a su vez disponer las acciones administrativas en aquellos casos que impliquen reconocer en exceso más allá de lo ordenado judicialmente, por ser el mismo incentivo económico de canasta de alimentos reconocidos en otros mandatos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a JAVIER SILUPU SULLÓN, ALAMA BRICEÑO GARY, ALVARADO FLORES PEDRO RAUL, APESTEGUI GOMEZ CARLOS EDUARDO, ARTEAGA GARCIA JAVIER, BARRETO GALLO WENDY MILENA, BENITES MOSCOL OSCAR EDUARDO, BERRU CORDOVA LUCIO, BRAVO MIRANDA OFELIA BERNARDITA, CHAVEZ YARLEQUE GABY JUDITH, CORONADO















RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 249 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

10 MAY 2022 Piura

QUEVEDO GILBERTO, ESPINOZA CARDENAS JULIO CESAR, ESQUECHE NUÑEZ OSWALDO MARCO ANTONIO, FARFAN PORTOCARRERO GLENI YERANI, GUZMAN ATARAMA BLANCA ESTHER, MICHILOT QUINDE JIMMY RODOLFO, OROZCO MOLERO JOHN BARRY, ORTIZ GARCIA WILSON, RAMIREZ JUAREZ HILDA, SAAVEDRA LOPEZ PEDRO FRANCISCO, SANDOVAL REVOLLEDO JOAQUIN EDGARDO, SERNAQUE RAMOS CARMEN ROSA y SOSA RUIZ RUBEN en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público Ad Hoc en lo Laboral para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE







